

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DE NAYARIT
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto** con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito del perito en materia de Topografía designado por este Alto Tribunal.	17206

Documentales recibidas mediante buzón judicial el **veintiocho de octubre** de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de febrero de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del perito designado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuya personalidad tiene reconocida en autos¹, mediante el cual **pretende dar cumplimiento** al requerimiento formulado en proveído de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, relacionado con la prueba pericial en materia de topografía.

No obstante, **no se tiene por cumplido el requerimiento** realizado al perito designado por este Alto Tribunal. En el proveído de ocho de septiembre de dos mil veintiuno se solicitó: *“I. precise, con base en el contenido de las preguntas formuladas por las partes, el **costo proporcional a dividirse** entre el Poder Legislativo de Nayarit y el Poder Ejecutivo de Jalisco; II. aclare el número de profesionales que participaran en el desahogo de la prueba pericial en materia de topografía; y, III. remita nuevamente una planilla especificando, de manera integral, la calendarización, montos, gastos e impuestos correspondientes, **estableciendo de forma precisa, detallada y ordenada el itinerario de actividades, los materiales (transporte, hospedaje, equipo técnico y de campo, etcétera), apoyo logístico y de seguridad que se estimen necesarios para el desahogo de la prueba, a fin de cubrir cualquier eventualidad”**.*

Sin embargo, aunque el perito designado por esta Suprema Corte remitió una planilla en la que desglosó una estimativa de sus honorarios, impuestos, gastos, número de personas y materiales para el desahogo de la prueba pericial en materia de topografía, así como el costo a dividirse entre el Poder Legislativo de Nayarit y el Poder Ejecutivo de Jalisco, no detalló el itinerario de actividades que se le requirió.

En este sentido, el perito señala que *“Respecto al itinerario, se aclara y hace de conocimiento a este Alto Tribunal que el mismo no es posible detallarlo en forma concreta, toda vez que se desconoce la topografía general de los puntos de población a que se llegara, así como las condiciones climatológicas y accesos o caminos, brechas y vegetación, que permitan llevar a cabo las actividades correspondientes (...).”* No obstante, mediante el uso de tecnologías de la información e imágenes satelitales de acceso público y atendiendo a su pericia en materia de topografía, se considera que razonablemente puede desahogar el requerimiento formulado en los términos descritos.

Por este motivo, se **requiere al perito oficial** para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita nuevamente la planilla que contenga un itinerario de actividades especificando:

- La descripción e identificación de los puntos geográficos (localidades, comunidades, parajes, etc.), en los que realizarán las actividades objeto de la prueba.

¹ Conforme al proveído de dos de junio de dos mil veintiuno.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2018

- La enumeración y contenido de las actividades que se desarrollarán en cada lugar a visitar por cada día de trabajo.
- La duración estimada de las actividades a desarrollar en cada punto geográfico, así como los horarios de inicio, desplazamiento, recorridos y regreso al centro de hospedaje por cada día de trabajo.

Apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.²

Infórmesele también al promovente que, una vez que presente la planilla requerida, se dará vista al Poder Legislativo de Nayarit y al Poder Ejecutivo de Jalisco, para que soliciten: i) a la **policía estatal respectiva**, la asignación de una brigada de seguridad provista de los elementos necesarios para la comisión de la prueba pericial en materia de topografía; ii) al organismo de **protección civil de cada caso**, la provisión de una brigada médica y operativa que cubra cualquier eventualidad, incluido un vehículo todoterreno, botiquín de primeros auxilios, así como la asignación de paramédicos capacitados para atender cualquier lesión, intoxicación o piquetes y mordeduras de animales; iii) a la Secretaría General de Gobierno, en coordinación con los representantes de las comunidades indígenas materia de esta controversia, designen una brigada de habitantes para que **guíen**, acompañen y brinden facilidades necesarias al perito y sus acompañantes, para el desahogo de la prueba; y, iv) de considerarlo necesario, solicitar de las autoridades federales en materia de seguridad pública la asignación de recursos humanos y materiales indispensables para garantizar la seguridad de las personas que participarán en el desahogo de la prueba.

Respecto a la solicitud del promovente, consistente en el apoyo de **intérpretes de la lengua indígena**, pídalese que especifique la o las lenguas indígenas respecto de las que se requieren traductores, con la finalidad de pedir que la autoridad correspondiente provea lo conducente.

Por último, pídalese al perito oficial designado por este Alto Tribunal que, **en relación con la forma en que distribuyó entre las partes el costo del desahogo de la prueba pericial en materia de topografía**, aclare por qué considera un mismo porcentaje para cada una de las partes, siendo que la prueba pericial fue ofrecida por el Legislativo de Nayarit, quien formuló diez preguntas y el Ejecutivo de Jalisco adicionó seis preguntas más.

Lo anterior, conforme a los artículos 32, párrafos segundo y tercero³, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles⁴, de aplicación supletoria en términos del artículo 1^{o5} de la citada ley; en relación con los artículos 1 y 2 del **Acuerdo General número 15/2008**⁶ del Tribunal Pleno, de

² **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 59: Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

³ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 32. (...)

Las pruebas testimonial, pericial y de inspección ocular deberán anunciarse diez días antes de la fecha de la audiencia, sin contar esta última ni la de ofrecimiento, exhibiendo copia de los interrogatorios para los testigos y el cuestionario para los peritos, a fin de que las partes puedan repreguntar en la audiencia. En ningún caso se admitirán más de tres testigos por cada hecho.

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y (...).

⁵ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1º. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Acuerdo General número 15/2008.**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2018

ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

Con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁷, **hágase la certificación** de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído al perito oficial.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁸, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**⁹.

Notifíquese. Por lista y por oficio al perito oficial de este Alto Tribunal en materia de topografía.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la controversia constitucional **125/2018**, promovida por el Poder Legislativo de Nayarit. Conste.
LISA/EAM

Artículo 1. Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

Artículo 2. El perito designado por el Ministro instructor, al aceptar el cargo y formular la protesta de ley correspondiente, previo traslado que se le dé con copia del cuestionario de la prueba pericial y de los demás elementos de juicio que el instructor considere necesarios, presentará una planilla que contenga el monto y la calendarización de sus gastos y el monto de sus honorarios.

Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁸ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁹ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001e39	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2022T20:02:17Z / 09/02/2022T14:02:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	ba 11 05 46 31 54 14 e8 b8 87 89 a5 0f 30 79 f7 06 39 7c c2 32 b8 ea 66 69 f9 83 1c bf 2a bf 4c 40 11 4f 9b 3a 2c 6d d1 6f 44 f5 b2 0b 52 6a 8e de 3f 3f 34 3e 58 6a 61 f0 e1 4a f5 71 35 6c e2 82 e4 79 d9 18 a6 e2 b2 3e be 31 d2 20 98 6c 6d f0 5c c6 12 c6 1d 27 3a bf 37 05 e1 78 1e 16 c4 44 d9 a4 f0 bc 16 82 0b 52 28 fc 86 bb 68 b2 b7 5a 86 f9 8e 76 7e c9 95 90 d7 0b c3 17 c8 14 42 6c 2d 88 bd d5 5d 47 7a 23 98 67 ad f8 95 34 21 99 59 52 09 1b 97 7d 2a 6b f3 09 53 be 0d 20 b3 85 17 e0 a2 27 6e 19 49 d1 55 b5 66 9e 4b 70 5c de 54 59 10 41 83 fe 45 3e e4 aa c3 3f ce c8 7a 30 06 29 d6 de 27 83 20 90 34 d3 38 a1 59 d9 34 98 f7 dd b2 ce 90 ba 0d bc 5b b9 31 b4 02 f2 bd 04 a4 2d ba 4f 3a be 67 e9 43 29 83 df c4 49 37 1c 49 08 dc 5f 5b 80 0f ee b5 a4 d8 92 34 2e d1				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2022T20:02:17Z / 09/02/2022T14:02:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001e39			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2022T20:02:17Z / 09/02/2022T14:02:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4422664			
	Datos estampillados	040B4321A5A5026F11519D8E18A3E05D3E97C5F1ECAD98B6FCB6A535B18095BB			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/02/2022T22:22:03Z / 03/02/2022T16:22:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	51 34 4c ba 4d bd ee 17 01 5b 61 c3 14 08 5c 07 ce a6 fd c5 29 e5 c3 12 57 55 41 6d fe 1b f0 68 29 c5 68 fe f5 b2 20 9f 11 a0 a7 2d a3 5b 89 81 9b 0d 14 77 28 8a 07 60 e7 75 01 84 59 2b 57 cc 0c 30 7a 6d af f6 b9 06 cd b4 17 1a 1f de 6c be 38 cd 01 9a fe be 37 6f d4 7d 2e 4e e4 fd c0 63 ca b8 41 f2 f1 31 9e 6d 2b 08 84 b8 67 8e d2 d8 e6 95 ab 74 7c b7 78 17 3f d1 82 10 93 85 f3 e7 e1 e6 64 b5 6b 74 5a f3 67 1c 48 78 f1 74 80 6f 22 b7 2d a2 08 8e 5e 4a 42 01 3f 3a 4c 4a 64 30 0a 60 82 e9 1c 25 97 57 4f 86 e5 b7 c1 48 3d 00 44 e5 e3 06 4b c7 f6 d8 e8 14 59 66 81 bf f4 a0 15 64 65 51 8a b3 a3 86 a0 d6 6b b1 c9 61 31 6a db b3 05 6e 16 d1 12 e2 3c b9 a7 39 41 89 0d 6c 4a 48 09 f4 5b f3 ac a0 95 0e 19 7a 67 da 7f a4 94 5d 8d 58 47 4d 34 cd 78 5e 24 25 00 c0 f4 80				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/02/2022T22:22:03Z / 03/02/2022T16:22:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/02/2022T22:22:03Z / 03/02/2022T16:22:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4412346			
Datos estampillados	BC692F935762A6CE355F346BD66674C00C6D9C4974CF81F8DE158528F4BA7F10				